Armenia – Quindío, agosto de 2024

# ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que:

*"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

La **SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el Estudio del Sector para la suscripción de contratos estatales, en tal virtud, "Colombia Compra Eficiente" expidió la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación **www.colombiacompra.gov.co** el 24 de junio de 2.022 y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

El presente estudio se realiza para permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, haciendo énfasis que la suscripción de los convenios para la cual servirá el siguiente análisis se deriva del desarrollo de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en su vigencia 2024.

El análisis cubre las siguientes etapas:

- Aspectos generales.
- Estudio de la oferta.
- Estudio de la demanda.

## 1. ASPECTOS GENERALES.

### 1.1. INTRODUCCIÓN

La Asamblea Departamental del Quindío en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 "CULTURA PARA LA VIDA", Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual tiene como objetivo general "Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales en el Quindío, generando articulaciones al interior del Sistema Departamental de Cultura y de éste con otros campos del desarrollo para el fortalecimiento de la gestión cultural, de modo que se potencie el sector artístico y cultural".

Por todo lo anterior, se tiene que desde el año 2016, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura Departamental abre anualmente la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales para permitir el acceso a los recursos públicos a artistas y gestores bajo un enfoque diferencial para todo el Departamento.

El Programa Departamental de Concertación de Proyectos artísticos y culturales es el instrumento de concursabilidad pública, que tiene por objeto contribuir a consolidar la Institucionalidad cultural en el Departamento, el Sistema Departamental de Cultura al propender por la organización y formalización del sector y a garantizar la cofinanciación de los proyectos, que resulten aprobados en la convocatoria pública anual que haga el Departamento y el Ministerio de Cultura en el Programa de Concertación Nacional, dando cumplimiento a los principios constitucionales de

participación, democracia, transparencia e inclusión y en consecuencia apoyando financieramente los proyectos presentados por las entidades que desarrollan proyectos culturales de interés público, y que contribuyen a preservar y difundir la diversidad cultural, brindando espacios de participación ciudadana en nuestro territorio.

Esta convocatoria busca que las organizaciones culturales, puedan acceder a los recursos del Estado para desarrollar sus proyectos y procesos de creación artística; realizar festivales, encuentros y eventos artísticos y culturales; fortalecer las manifestaciones del patrimonio vivo; dar continuidad a sus procesos formativos; desarrollar estrategias de apropiación social, fomento, promoción, circulación de las artes, las culturas y los patrimonios; poner en marcha estrategias creativas productivas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los y las artistas y promotores culturales, y a la sostenibilidad de las manifestaciones de las artes, los oficios y los patrimonios.

En ese sentido, y con el fin de dar continuidad al desarrollo de la convocatoria enunciada, la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

De igual forma, la precitada ordenanza en su Capítulo I, se refiere a la “CONVOCATORIA ANUAL DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES”, y en su artículo 21, adopta la convocatoria anual de Concertación, con el objetivo de cofinanciar proyectos presentados por los agentes culturales del Departamento.

Que la Ordenanza 020 de 2023, dispuso de un Artículo Transitorio, el cual reza: *“Las convocatorias anuales del año 2024 guardarán los procedimientos que traían los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación, Circulación y Producción Artística, hasta tanto la Secretaría de Cultura ajuste los procedimientos de conformación del equipo de trabajo y banco de jurados para que lo dispuesto en esta ordenanza rija adecuadamente a partir de las convocatorias del año 2025”.*

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio de la Ordenanza 020 de 2023, se tiene que, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, deberá para la presente convocatoria, ceñirse a lo dispuesto en la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío ", la cual guarda los procedimientos que traía el Programa Departamental de Concertación en años anteriores.

Así entonces, se tiene que la Ordenanza 013 de 2015 establece en su artículo octavo que anualmente la Gobernación del Quindío a través de la Secretaria de Cultura previa concertación con los Municipios representados en sus Alcaldes o delegados y el Consejo Departamental de Cultura, deberá dar apertura de la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos artísticos y culturales en el primer trimestre de cada año, por lo que dando cumplimiento a lo allí estipulado, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, dio apertura a la convocatoria pública del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2024 a través de la Resolución N°1831 del 21 de marzo de 2024, la cual a su vez adoptó el manual para la presentación de proyectos dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas bajo las cuales se regirá la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, el cual le dio a los participantes un plazo para la presentación de proyectos desde el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, fecha última que se modificó a través de la Resolución N°2579 del 23 de abril de 2024, por las razones en ella expuestas, ampliando las fechas establecidas para la entrega de proyectos a la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 hasta el día dos (02) de mayo de 2024.

Dentro de los plazos establecidos se presentaron a la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, un total de **NOVENTA Y CUATRO (94) proyectos**, y que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, La Secretaría de Cultura conformó un equipo interdisciplinario con sus funcionarios y contratistas y se hizo un reparto correspondiente entre cada uno de los mismos para adelantar la revisión técnico-jurídica de la totalidad de los proyectos participantes, esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación y la documentación exigida, y una vez realizada la revisión técnico jurídica de cada uno de los proyectos participantes, y agotadas las etapas de reclamación de la misma, se determinó que de los **NOVENTA Y CUATRO (94)** proyectos participantes resultaron **HABILITADOS en última instancia**, por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos, no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, y una vez subsanaron la documentación requerida, un total de **SESENTA (60) proyectos,** así mismo, resultaron **RECHAZADOS,** un total de **TREINTA Y CUATRO (34) proyectos** por no cumplir con uno o más requisitos habilitantes.

Superada la etapa anterior de la competencia y en concordancia con el inciso segundo del Artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, para adelantar la calificación de contenidos a los proyectos que resultaron habilitadas dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, el Departamento del Quindío debía proceder a conformar una comisión idónea compuesta por profesionales en áreas relacionadas con las artes, la cultura y con experiencia en la formulación y evaluación de proyectos, y que para asegurar una revisión objetiva, imparcial y transparente, los evaluadores no debían estar vinculados a La Secretaría de Cultura Departamental.

Que para cumplir con lo anteriormente expuesto, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura adelantó los trámites administrativos internos para garantizar la contratación de un comité de evaluadores expertos e idóneos para realizar la evaluación técnica y de contenido de los proyectos que resultaron HABILITADOS por la misma, logrando así, suscribir el Contrato Interadministrativo N°018 de 2024 con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es: “REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS QUE RESULTEN HABILITADOS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES Y LAS PROPUESTAS HABILITADAS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN ELDEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DEL AÑO 2024”.

Una vez fue realizada la evaluación técnica y de contenidos por parte del Equipo Evaluador/ Jurados a los **SESENTA (60) proyectos habilitados**, los mismos hicieron entrega a esta Secretaría de los resultados de la evaluación con los respectivos puntajes de calificación; Surtido este trámite, La Secretaría de Cultura procedió a dar aplicación a la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015, y establecer qué proyectos resultaban ganadores dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 y el monto de la asignación de recursos que se daría a cada uno de los mismo, determinando que el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos fue de ochenta y tres (83) puntos y una vez revisado el listado de puntajes de los proyectos entregados por los evaluadores, y culminada la fase de recursos, se determinó que **RESULTARON GANADORES Y CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS, UN TOTAL DE TREINTA Y SIETE (37) PROYECTOS QUE FUERON AQUELLOS QUE OBTUVIERON PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL YA ESTABLECIDO.**

Por lo anterior, a través de la Resolución N°4610 del 18 de julio de 2024, el Departamento del Quindío reconoció a los ganadores de la Convocatoria Departamental para la Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales 2024 y le asigno el total de recursos a partir de los cuales podrían ejecutar el proyecto, esto dando cumplimiento a la fórmula matemática establecida en el parágrafo del artículo octavo de la Ordenanza 013 de 2015, y la cual al ser aplicada arroja el total de recursos que deberán asignarse a cada proyecto ganador.

El artículo 19 de la Ordenanza 013 de noviembre de 2015 establece las obligaciones de los proponentes beneficiados, en donde puntualiza que las organizaciones y entidades que resulten beneficiadas con la convocatoria de Concertación en cada vigencia, deben suscribir un convenio

y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos con la firma del mismo, so pena de incurrir en incumplimiento de obligaciones.

Por lo anterior, para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del sector cultura del Departamento del Quindío, sin lugar a dudas, y conforme a todas las consideraciones anteriores y que es deber misional de La Secretaría de Cultura, apoyar las iniciativas culturales permitiéndoles ser vinculadas al desarrollo local, generando capacidad y fortaleciendo al Sistema Nacional de Cultura, aportando con ello a la convivencia y a la configuración de la cultura como una herramienta de desarrollo social y sostenibilidad de nuestro territorio, se hace necesario suscribir convenios con las **treinta y siete (37) entidades y organizaciones que resultaron beneficiadas con asignación de recursos**, teniendo en cuenta que las organizaciones y entidades con las que se pretenden suscribir los mismos, **son las ganadoras dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024.**

Que de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, se desprende la suscripción de Convenios de Asociación y Convenios Interadministrativos, esto de conformidad con la naturaleza jurídica de las entidades que resulten ganadoras dentro de la misma, teniendo en cuenta que pueden participar dentro de esta convocatoria, entidades sin ánimo de lucro y entidades públicas del Departamento.

**1.2. ASPECTOS TÉCNICOS**

**1.2.1. OBJETO:**
"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y LAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES QUE RESULTEN BENEFICIADAS CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES VIGENCIA 2024, Y REALIZAR LA ENTREGA DE UNA COFINANCIACIÓN A LAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES CUYOS PROYECTOS FUERON BENEFICIADOS CON ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN LA CONVOCATORIA ANUAL QUE REALIZA EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA CONCERTACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS CULTURALES EN EJECUCIÓN EN LA VIGENCIA 2024"

**1.2.2. MODALIDAD DE CONTRATACÍON**: Contratación Directa.

**1.2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución de los convenios que se suscriban con las entidades ganadoras en el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024 será contado desde la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, hasta el cuatro (04) de diciembre de 2024 o antes en caso de cumplirse con las obligaciones determinadas en el convenio y en el proyecto presentado por cada entidad. En todo caso los acuerdos de voluntades a suscribir no podrán exceder la vigencia fiscal 2024.

**1.2.4. VALOR GENERAL ASIGNADO A LA CONVOCATORIA:**
Que la Ordenanza 013 de 2015 establece en su artículo séptimo que el Programa Departamental de Concertación, se financiará con recursos provenientes de la Estampilla Pro Cultura en un 50% de su recaudo cada año, teniéndose entonces que para la vigencia 2024 se cuenta con un presupuesto de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.800.000.000)** para apoyar la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Departamento del Quindío.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo séptimo de la Ordenanza 013 de 2015, el presupuesto anteriormente relacionado, será distribuido en un 80% para la asignación de recursos a los proyectos que resulten beneficiadas con asignación de recursos en el programa Departamental de Concertación 2024, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000),** y un 20% para la cofinanciación de los proyectos que resulten con asignación de recursos en el Programa Nacional de Concertación 2024 del Ministerio de Cultura y que no participen en la convocatoria departamental, por una suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000).**

Que por lo esbozado, para la presente vigencia, el presupuesto asignado para la asignación de recursos a los proyectos que resulten ganadores en el programa Departamental de Concertación 2024, corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000)** y el monto de los recursos asignados a cada uno de los proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, el cual para la presente vigencia, se distribuyó entre las 37 entidades ganadoras, de conformidad con los valores que arrojo la aplicación de la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015.

Por lo anterior se indica que el valor de cada uno de los convenios a suscribir se desprende la aplicación de la formula antes descrita y se encuentra determinado en los estudios previos que justifican la celebración del convenio y en el convenio que se suscriba con cada una de las mismas.

**1.2.5. FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDEN AL DEPARTAMENTO:** El DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y según lo determinado en el artículo 18 de la Ordenanza 013 de 2015, transferirá el 50% del valor a aportar por el Departamento a cada una de las entidades que resultaron ganadoras, de conformidad con los valores establecidos en los convenios que se suscriban con cada una de las mismas, una vez se legalice cada convenio y se aprueben las pólizas cuando a ello haya lugar, y el 50% restante se realizará previa presentación y aprobación del informe final de actividades, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, y parafiscales.

**1.2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:**

Para soportar el gasto antes referido, y garantizar las transferencias y obligaciones económicas a cargo de esta Entidad de esta Entidad derivadas de los convenios a suscribirse con cada una de las entidades que resultó ganadora en la convocatoria; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

| SECRETARÍA | N° CDP | RUBRO | VALOR |
|---|---|---|---|
| Cultura | 1599 | 0310-2.3.2.02.02.009.00.00.00.3301073.021-214 | $529.378.400,00 |
| | | 0310-2.3.2.02.02.009.00.00.00.3301073.021-39 | $1.270.621.600,00 |
| **VALOR TOTAL RECURSOS CDP** | | | $1.800.000.000,00 |

La suma del valor total del Certificado de Disponibilidad Presupuestal se estimó teniendo en cuenta recursos del balance, estimado del recaudo de la Estampilla Pro-Cultura, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ordenanza 013 de noviembre de 2015.

**1.2.7. GRAVÁMENES, IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES:** Los gravámenes de orden territorial del nivel departamental se aplicarán de conformidad con la naturaleza jurídica de cada convenio a suscribir con cada una de las entidades ganadoras, así entonces se tiene que los aplicables de conformidad con cada convenio son los siguientes:

| **Convenios de Asociación** | |
|---|---|
| Tasa Pro Deporte y Recreación | 2.5% del valor de cada pago |
| Estampilla Pro Desarrollo | 2.0% del valor de cada pago |
| Estampilla Pro Hospital | 2.0% del valor de cada pago |

**Nota:** Para el caso de los descuentos de Ley frente a la retención en la fuente en renta, ICA e IVA, dependerá de cada caso particular y las obligaciones que cada entidad tenga con la Dirección de Impuestos Nacional y Municipales.

| **Convenios Interadministrativos** |
|---|
| No son sujetos de descuentos por concepto de estampillas; sin embargo, para el caso de los descuentos de Ley frente a la retención en la fuente en renta, ICA e IVA, dependerá de cada caso particular y las obligaciones que cada entidad tenga con la Dirección de Impuestos Nacional y Municipales. |

**1.2.8. SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS:** El control vigilancia y seguimiento de los Convenios que se suscriban con cada una de las entidades ganadoras, se realizará a través del Secretario de Cultura del Departamento del Quindío, quien haga sus veces o de quien este designe mediante oficio, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

**1.2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS:** El lugar de ejecución de los convenios que se suscriban con cada una de las entidades ganadoras será en el Departamento del Quindío.

**1.3. ASPECTOS REGULATORIOS.**

Para el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones descritas en este estudio, la modalidad de selección es la Contratación Directa, a través de la suscripción de Convenios de Asociación y Convenios Interadministrativos dependiendo la naturaleza jurídica de la entidad ganadora con la que se suscribirá cada uno de estos.

Lo anterior se fundamenta en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), Ordenanza N°020 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 “CULTURA PARA LA VIDA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Artículo 5, numeral 5.4.3 de la Ley 1589 de 1998, la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío".

Artículo 5 del Decreto 1589 de 1998 *“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCU– y se dictan otras disposiciones”* a través de su numeral 5.4.3 regula el Subsistema de concertación, para estos efectos, el articulo citado prescribe que: *“…De concertación. A través de este subsistema el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro…”.*

**1.3.1. CONVENIOS DE ASOCIACIÓN:**

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), Ordenanza N°020 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 “CULTURA PARA LA VIDA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, Artículo 5, numeral 5.4.3 de la Ley 1589 de 1998, la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío", el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, y Decreto 092 de 2017, de conformidad con los siguientes postulados:

*“… Que el artículo 26 de la Ley 397 dispone que el Ministerio de Cultura orientará y apoyará a las gobernaciones, las alcaldías municipales y distritales y a los cabildos indígenas en la realización de convenios con instituciones culturales sin ánimo de lucro que fomenten el arte y la cultura, con el fin de promover el talento nacional, democratizar el acceso de las personas a los servicios y manifestaciones de la cultura y el arte…”.*

Ahora bien, es necesario redundar frente a la modalidad de selección o forma de escogencia de la ESAL, pues frente a este aspecto se realizó la suficiente ilustración en las normas citadas en la descripción de la necesidad (numeral 1 del presente estudio previo); en donde se indica que la suscripción del presente convenio se deriva de la realización de una Convocatoria Pública dentro del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, la cual tiene fundamento jurídico en las leyes y ordenanzas precitadas, así entonces, se tiene que el artículo 19 de la Ordenanza N°013 de 2015 establece: ***“…OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES BENEFICIADOS:*** *Los proponentes beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*-Suscripción del convenio de asociación: Las organizaciones y entidades que resulten beneficiadas con la convocatoria de Concertación en cada vigencia, deben suscribir un convenio y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos con la firma del convenio de asociación, so pena de incurrir en incumplimiento de obligaciones…".*

De igual forma se tiene que el **Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*), determina en su Artículo 2:

*… **"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (…).*

**SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los literales A) y C) y el inciso 5 de este artículo mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado: Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.
*B) Que el cont*rato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y
*(…).*

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.*

**Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017** (*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política*), establece en su Artículo 3:

***ARTÍCULO 3°. RECONOCIDA IDONEIDAD**. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

De conformidad con lo anterior se tiene que:

**a)** Dentro de la Convocatoria Pública para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, se exigían documentos que acreditaran trayectoria, idoneidad y experiencia de las entidades participantes, además se exigía que el objeto estatutario de las mismas tuviera relación directa con la ejecución de actividades artísticas y culturales, lo cual fue verificado por La Secretaría de Cultura en la fase de evaluación técnico jurídica de la convocatoria.

Así mismo, realizando un análisis interpretativo del Decreto Nacional 092 del año 2.017, en especial frente a su Artículo 2 y el Artículo 4 que determina que la forma de escogencia para contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, es a través de *UN PROCESO COMPETITIVO*, se puede concluir lo siguiente: que es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa con la (NOMBRE DE LA ENTIDAD), identificada con el Nit: (NIT DE LA ENTIDAD), teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

Frente al punto de que La Entidad Estatal del Gobierno departamental deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa

de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro, se tiene que:

**a)** El Departamento del Quindío a través de la Resolución N°1831 de 2024 dio apertura a la Convocatoria Pública en competencia para la presentación de proyectos artísticos y culturales vigencia 2024, la cual contó con las fases de definición y publicación de los términos de participación, y plazo razonable para la presentación de ofertas y evaluación de las mismas, dentro de esta resolución se adoptó el Manual para la presentación de proyectos a dicha convocatoria, el cual establecía los lineamientos de participación y el cronograma adoptado por la entidad para determinar las fases de la convocatoria.

**b)** De igual forma dentro del Manual adoptado para la presentación de proyectos se establecieron los criterios de evaluación de los proyectos participantes.

**1.3.2. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:**

La Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), Ordenanza N°020 de 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 “CULTURA PARA LA VIDA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío", la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, y Decreto 1082 de 2015.

Por la naturaleza de los MUNICIPIOS que resultaron ganadores dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación y del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, es procedente para estas entidades en específico, la celebración de un convenio interadministrativo, cuyo fundamento descansa en la siguiente normatividad:

**Ley 1150 de 2007**

**“…**

***Artículo 2°.*** *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

***4. Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

[…]

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

[…]

**Decreto 1082 de 2015**

**“…**

*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

**…”.**

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades*

*desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

*Los Convenios de la Administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, es decir: "la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles, y el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos".*

Como lo indica la norma los contratos o convenios interadministrativos requieren para su celebración, que se den las condiciones o requisitos exigidos por el legislador, como son:

- Que las entidades que intervienen dentro del acuerdo convencional o contractual tengan la calidad de entidades del Estado, es decir, que de conformidad con lo señalado en el artículo 2, numeral 1, de la ley 80 de 1993 son consideradas como entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

**1.4. ASPECTOS ECONÓMICOS.**

El presente estudio del sector tiene como fin realizar una evaluación del mercado colombiano desde el punto de vista microeconómico y macroeconómico con el propósito de lograr una aproximación al estado de cada uno de los parámetros que son fundamentales en la potencialización del uso eficiente y efectivo de los recursos para satisfacer las necesidades de la Entidad. Por tal motivo, el marco del estudio está definido por las condiciones derivadas de la necesidad de contratación, las cuales es de aclarar, son diferentes para todos los casos y conllevan a resultados más precisos que pueden generar mejores herramientas en el desarrollo del proceso contractual.

La inflación continúa descendiendo, pero sigue alta y distante de la meta del 3 %. Se proyecta que la inflación se reduzca de forma significativa en 2024, en un contexto en el cual el crecimiento de la economía se mantendría bajo. En 2025 el crecimiento económico aumentaría, a medida que el consumo de los hogares y la inversión de las empresas cobren mayor dinamismo. La actual tasa de interés de política monetaria es compatible con la convergencia de la inflación a la meta del 3 % a mediados de 2025 y con la recuperación del crecimiento económico el año próximo.

Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/enero-2024.

La economía de la región Centro mostró deterioro anual durante el cuarto trimestre del año, aunque menos acentuado que en el reporte anterior. La producción industrial y la construcción descendieron por un estancamiento de la demanda; asimismo las ventas empresariales tuvieron un balance negativo y disminuyó la comercialización de bienes durables y de vivienda nueva

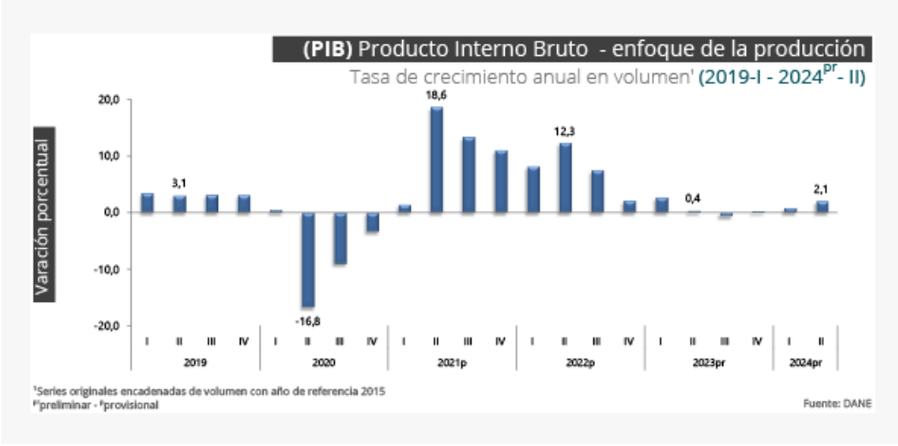
debido a altas tasas de interés y menor capacidad de compra. Por el contrario, la producción agrícola se recuperó ante aumentos en café y arroz, a la vez que el transporte terrestre de carga mantuvo resultados positivos. Entretanto, el comercio exterior desmejoró su balanza al reportar caída de exportaciones y crecimiento de importaciones. A pesar de la desaceleración económica, aumentó la cantidad de ocupados y la tasa de desempleo se redujo en las tres ciudades capitales de la región, a la vez que la inflación siguió a la baja y cerró el año por debajo de dos dígitos.

Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional-centro-iv-trimestre-2023.

**1.4.1. PRODUCTO INTERO BRUTO PIB**: El Producto Interno Bruto (PIB), es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un determinado periodo de tiempo. Se utiliza para medir la riqueza que genera un país.

El Producto Interno Bruto (PIB), es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un territorio en un determinado periodo de tiempo. Se utiliza para medir la riqueza que genera un país.

En el segundo trimestre de 2024pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2023pr.




Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 10,2% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2024pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,5%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,1% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 8,0% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no

diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

**FUENTE: Departamento Nacional de Estadística (DANE):**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

### 1.4.2. INDICADORES ECONÓMICOS

**INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC**: En julio de 2024 la variación mensual del IPC fue 0,20%, la variación año corrido fue 4,32% y la anual 6,86%.

En el mes de julio de 2024, el IPC registró una variación de 0,20% en comparación con junio de 2024, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,20%): Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,45%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,33%), Salud (0,24%), Restaurantes y hoteles (0,22%) y por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,21%). Por debajo se ubicaron: Bienes y servicios diversos (0,10%), Recreación y cultura (0,02%), Educación (0,00%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (-0,06%), Transporte (-0,08%), Prendas de vestir y calzado (-0,08%) y por último, Información y comunicación (-0,15%).

**Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual**
**Según divisiones de gasto**
**Julio 2023 - 2024**

| | | 2023 | | 2024 | |
|---|---|---|---|---|---|
| Divisiones de Gasto | Peso (%) | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales | Variación (%) | Contribución Puntos Porcentuales |
| Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles | 33,12 | 0,62 | 0,19 | 0,45 | 0,14 |
| Bebidas alcohólicas y tabaco | 1,70 | 0,46 | 0,01 | 0,33 | 0,01 |
| Salud | 1,71 | 0,54 | 0,01 | 0,24 | 0,00 |
| Restaurantes y hoteles | 9,43 | 0,68 | 0,07 | 0,22 | 0,02 |
| Alimentos y bebidas no alcohólicas | 15,05 | 0,22 | 0,04 | 0,21 | 0,04 |
| **TOTAL** | **100,00** | **0,50** | **0,50** | **0,20** | **0,20** |
| Bienes y servicios diversos | 5,36 | 0,07 | 0,00 | 0,10 | 0,01 |
| Recreación y cultura | 3,79 | 0,33 | 0,01 | 0,02 | 0,00 |
| Educación | 4,41 | 0,01 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar | 4,19 | 0,22 | 0,01 | -0,06 | 0,00 |
| Prendas de vestir y calzado | 3,98 | 0,46 | 0,01 | -0,08 | 0,00 |
| Transporte | 12,93 | 1,07 | 0,14 | -0,08 | -0,01 |
| Información y comunicación | 4,33 | -0,02 | 0,00 | -0,15 | 0,00 |

**Fuente:** DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

### 1.4.3. PERFIL ECONÓMICO REGIONAL.

De acuerdo al Boletín Económico Regional publicado por el Banco de la República correspondiente con el I trimestre del año 2024, la mayoría de las variables de seguimiento de la economía del Eje Cafetero mostró descenso anual. Indicadores asociados con la construcción de edificaciones, la actividad pecuaria y comercial se contrajeron, en tanto que la industria presentó menor dinámica. Estos resultados estarían relacionados con una débil demanda interna, en especial de los hogares, mientras que los desembolsos del sistema financiero se redujeron. Por el contrario, la venta de vivienda nueva aumentó, efecto de una baja base de comparación, y el transporte y la ocupación hotelera estuvieron favorecidos por la celebración de la Semana Santa en marzo. Entretanto, cayeron las exportaciones e importaciones, el desempleo aumentó en Pereira y Manizales, y la inflación al consumidor continuó moderándose en las tres ciudades capitales debido a menor presión alcista en los precios de los alimentos.

### 1.4.4. SECTOR ECONÓMICO DEL PROCESO

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.

- Sector secundario o sector Industrial.
- **Sector terciario o sector de servicios.**

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del río).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

**SECTOR TERCIARIO**: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

La contratación que se pretende satisfacer dentro de los convenios a suscribir, se cataloga dentro del sector terciario, es decir, el sector de servicios.

El sector de servicios en Colombia es uno de los más importantes de la economía del país, y se compone de diferentes actividades como el comercio, los servicios financieros, el turismo, la tecnología, servicios profesionales, entre otros.

### 1.4.5. ENCUESTA MENSUAL DE SERVICIOS (EMS)

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo.

En el proceso permanente de mejoramiento y actualización de las estadísticas económicas y con el propósito de responder a estándares nacionales e internacionales, tanto metodológicos como de clasificación, a partir del mes estadístico enero de 2020 se dan a conocer al público los resultados del rediseño de la Encuesta Mensual de Servicios que contempla varias mejoras metodológicas como la inclusión de resultados de la variable variación de los salarios promedio por subsector de servicios y tipo de contratación, además del paso a un muestreo probabilístico basado en un marco mejorado que incrementó la cobertura al implementar menores parámetros de inclusión.

También se entregan resultados bajo una nueva desagregación pasando de 15 a 18 subsectores de servicios; 8 “Actividades de edición” que en la versión 3.0 de la CIIU estaba clasificada como actividades de manufactura y en la versión 4.0 de la CIIU pasó a clasificarse como una actividad de servicios.

En junio de 2024, trece de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con junio de 2023.

**Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios**
**Junio 2024[P] / junio 2023**

| Clasificación CIIU Rev. 4 A.C. | | | Ingresos nominales | Ingresos por servicios | Venta de Mercancías | Otros Ingresos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Sección | División | Descripción | Variación (%) | Contribución (PP) | | |
| H | División 52 | Almacenamiento y actividades complementarias al transporte | 7,2 | 6,7 | 0,0 | 0,6 |
| H | División 53 | Correo y servicios de mensajería | 3,9 | 4,4 | 0,0 | -0,4 |
| I | División 56 | Restaurantes, catering y bares | 6,9 | 7,0 | -0,1 | 0,0 |
| J | División 58 | Actividades de edición | -14,7 | -11,2 | -0,1 | -3,4 |
| J | División 59, excepto Clase 5920 | Producción de películas cinematográficas y programas de televisión | 44,3 | 30,5 | 17,3 | -3,6 |
| J | División 60 y Clase 6391 | Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias | 5,1 | 6,5 | 0,0 | -1,5 |
| J | División 61 | Telecomunicaciones | -3,2 | 0,2 | -3,6 | 0,2 |
| J | División 62, División 63, excepto Clase 6391 | Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos | -6,2 | -6,1 | 0,6 | -0,6 |
| LN | Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730 | Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo | 3,9 | 2,8 | 1,1 | 0,1 |
| M | Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74 | Actividades profesionales científicas y técnicas | -6,8 | -6,7 | 0,0 | -0,1 |
| M | Clase 7310 | Publicidad | 7,4 | 7,4 | -0,1 | 0,0 |
| N | Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130 | Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios | 3,9 | 3,9 | -0,1 | 0,1 |
| N | Clase 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center) | -1,7 | -1,8 | 0,0 | 0,0 |
| N | División 82 excepto Clase 8220 | Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto call center | 8,0 | 7,4 | 0,0 | 0,6 |
| P | Grupo 854 | Educación superior privada | 8,4 | 9,5 | 0,1 | -1,1 |
| Q | Clase 8610 | Salud humana privada con internación | 5,3 | 5,2 | 0,0 | 0,1 |
| Q | División 86 excepto Clase 8610 | Salud humana privada sin internación | 5,7 | 3,8 | 1,9 | -0,1 |
| S | Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96 | Otros servicios de entretenimiento y otros servicios | 9,8 | 5,7 | 0,9 | 3,2 |

**Fuente:** DANE – EMS
[P] Cifra provisional

**Fuente: DANE**
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

Respecto de las actividades artísticas y culturales, estas se encuentran clasificadas dentro de las actividades terciarias o del sector de servicios, los cuales se engloban no en los bienes que se producen de las distintas actividades económicas sino los servicios que satisfacen las necesidades de las personas.

Después de identificado el sector, se abarca la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo de Estadísticas (DANE) CIIU Rev. 4. A.C; donde se puede establecer que el objeto del presente proceso se enmarca en la sección R, dentro de la división 90 “Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento”.

## SECCIÓN R Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación

Esta sección comprende una amplia gama de actividades de interés cultural, de entretenimiento y recreación para el público en general, como: la producción y la promoción de actuaciones en directo, espectáculos en vivo, exposiciones, funcionamiento de museos y lugares históricos, juegos de azar y actividades deportivas y recreativas.

### DIVISIÓN 90 Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento

#### 900 Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento

Este grupo comprende la explotación de las instalaciones y la prestación de servicios para atender los intereses culturales y de entretenimiento de los usuarios. Abarca la producción, promoción y participación de actuaciones en vivo, eventos y exposiciones destinadas para la vista del público; la contribución de conocimientos, aptitudes y habilidades artísticas, creativas o técnicas para la creación de productos artísticos y actuaciones en vivo (espectáculos).

## SECTOR ARTÍSTICO Y CULTURAL

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las industrias culturales y creativas son aquellos sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la producción o la reproducción, la promoción, la difusión y/o la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial. De acuerdo con la Ley 1834 del 2017, las industrias creativas abarcan a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa.

El DANE presentó en diciembre de 2023 los resultados de la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC) 2021p-2023pr.

**La cuenta de producción de la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC),** permite medir el valor agregado generado en el proceso productivo de las actividades económicas asociadas a la cultura y la economía creativa, agrupadas en tres áreas: artes y patrimonio, industrias culturales y creaciones funcionales.

La cuenta de producción de la Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa (CSECC), permite medir el valor agregado generado en el proceso productivo de las actividades económicas asociadas a la cultura y la economía creativa, agrupadas en tres áreas: artes y patrimonio, industrias culturales y creaciones funcionales.

En 2023 pr se registró un valor agregado a precios corrientes de la economía cultural y creativa (incluyendo micronegocios) de 40.675 miles de millones de pesos, mientras que para 2022 p el valor agregado fue de 36.217 miles de millones de pesos.

**Cuadro 1. Cuenta de producción economía cultural y creativa**
**Valores a precios corrientes (millones de pesos)**
**Total nacional**
**2021ᵖ – 2023ᵖʳ**

| Conceptos | 2021ᵖ | 2022ᵖ | 2023ᵖʳ |
|---|---|---|---|
| Producción | 55.118.832 | 69.648.917 | 78.128.936 |
| Consumo intermedio | 25.832.601 | 33.431.530 | 37.453.814 |
| **Valor agregado bruto** | **29.286.231** | **36.217.388** | **40.675.122** |

**Fuente:** DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa
ᵖʳ preliminar
ᵖ provisional

Para la serie 2021ᵖ – 2023ᵖʳ, las fuentes de economía observada participaron en promedio con el 87,6% y micronegocios con el 12,4%, con respecto al valor agregado.

**Cuadro 2. Participación porcentual del valor agregado, según fuentes de información de la economía cultural y creativa**
**Total nacional**
**2021ᵖ – 2023ᵖʳ**

| Fuente de información | 2021ᵖ | | 2022ᵖ | | 2023ᵖʳ | | Participación Promedio (%) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Millones de pesos | Participación (%) | Millones de pesos | Participación (%) | Millones de pesos | Participación (%) | |
| Fuentes economía observada[1] | 25.788.002 | 88,1 | 32.023.668 | 88,4 | 35.055.391 | 86,2 | 87,6 |
| Micronegocios[2] | 3.498.229 | 11,9 | 4.193.719 | 11,6 | 5.619.730 | 13,8 | 12,4 |
| **Total** | **29.286.231** | **100,0** | **36.217.388** | **100,0** | **40.675.122** | **100,0** | **100,0** |

**Fuente:** DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa
ᵖʳ preliminar
ᵖ provisional
[1]Hacen referencia a las fuentes de información disponibles (operaciones estadísticas y registros administrativos), que proporcionan datos a nivel de cada área, segmento y actividad económica que conforman la economía cultural y creativa

Por segmentos, según las fuentes de economía observada, el turismo cultural participó en promedio del 2021p al 2023pr con 38,5% y la educación cultural y creativa con 35,9% del valor agregado del área artes y patrimonio.

**Cuadro 7. Participación porcentual del valor agregado del área artes y patrimonio[1], según segmentos**
**Total nacional**
**2021ᵖ – 2023ᵖʳ**

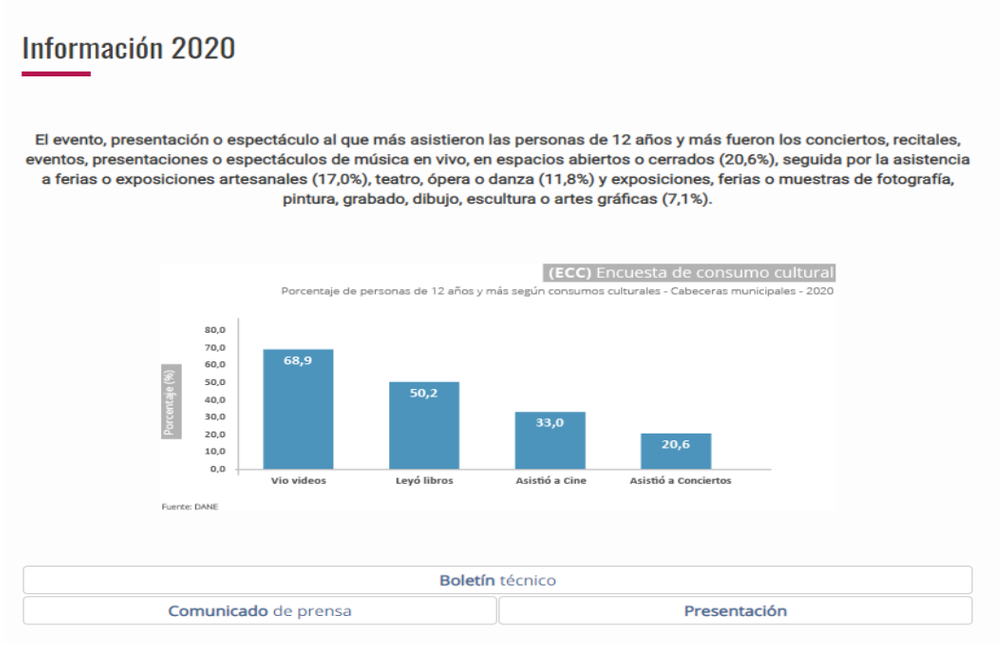
| Segmento | 2021ᵖ | | 2022ᵖ | | 2023ᵖʳ | | Promedio Participación (%) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Millones de pesos | Participación (%) | Millones de pesos | Participación (%) | Millones de pesos | Participación (%) | |
| Artes visuales | 42.668 | 0,6 | 53.183 | 0,5 | 68.759 | 0,6 | 0,6 |
| Artes escénicas | 523.971 | 6,8 | 1.017.854 | 10,0 | 583.991 | 5,4 | 7,4 |
| Patrimonio cultural | 376.193 | 4,9 | 473.247 | 4,7 | 514.450 | 4,7 | 4,8 |
| Actividades manufactureras de la ECC [2] | 433.163 | 5,6 | 537.295 | 5,3 | 533.915 | 4,9 | 5,3 |
| Turismo cultural | 2.527.126 | 32,8 | 4.084.815 | 40,2 | 4.620.334 | 42,4 | 38,5 |
| Educación cultural y creativa | 3.213.446 | 41,7 | 3.284.787 | 32,3 | 3.664.242 | 33,6 | 35,9 |
| Actividades asociativas y de regulación | 583.776 | 7,6 | 703.229 | 6,9 | 917.967 | 8,4 | 7,6 |
| **Total** | **7.700.344** | **100,0** | **10.154.410** | **100,0** | **10.903.658** | **100,0** | **100,0** |

**Fuente:** DANE, Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa
ᵖʳ preliminar
ᵖ provisional
[1]La desagregación del valor agregado por segmentos, solo incluye fuentes de información de economía observada
[2] Economía Cultural y Creativa

Fuente: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/CSECC/bol-CSECC-2023pr.pdf

**ENCUESTA DE CONSUMO CULTURAL (ECC)**
Ahora bien, en cuanto al sector cultural, encontramos que para la vigencia 2020, se realizó encuesta, operación estadística que se conoce técnicamente como Encuesta de consumo cultural (ECC) y se realiza para que el país tenga datos actualizados sobre consumo de televisión, hábitos de lectura, aportes del sector cultura al PIB, y gastos en actividades, y bienes y servicios culturales.

Esta encuesta permite a los tomadores de decisiones de políticas públicas conocer también el acceso de las personas a las ofertas culturales existentes en un país pluriétnico y multicultural como Colombia.




**NOTA:** Es importante indicar que desde esta Secretaría se realizó la consulta de las estadísticas obtenidas en la Encuesta de Consumo Cultural en Colombia, y el último informe registrado en la página oficial del DANE es el que corresponde a la vigencia 2020, por tanto, esta es la información más actualizada que se tiene frente a este tipo de información.

## 2. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La Gobernación del Quindío consciente de la importancia que representa el fortalecimiento cultural de la región y teniendo en cuenta los avances alcanzados por el sector cultura, creó en el año 2011 La Secretaría de Cultura como ente departamental directo, permitiendo el desarrollo de políticas culturales a través de la ejecución, apoyo a eventos, actividades y/o acciones que vienen adelantando los diferentes gestores culturales, para la conservación, protección y divulgación de la Cultura Quindiana, rescatando sus costumbres y fortaleciendo todo lo que para la sociedad es significativo como procesos de valoración, apropiación y salvaguarda del patrimonio cultural, garantizando la participación ciudadana, así mismo, es líder en la formulación y desarrollo de las políticas culturales del Departamento, y es reconocida por apoyar procesos artísticos y culturales emblemáticos que garanticen la participación ciudadana, bajo criterios de inclusión, equidad, valoración y respeto por la diversidad del arte y el patrimonio cultural y natural; alcanzando solidez institucional y generando calidad de vida a través del desarrollo local y regional sostenible.

El Quindío es un departamento que se caracteriza por su gran riqueza ambiental y su diversidad cultural que está reflejada en una variedad de manifestaciones y expresiones desde la cultura, el arte y el patrimonio.

El Artículo 5 del Decreto 1589 de 1998 *"Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Cultura –SNCU– y se dictan otras disposiciones"* a través de su numeral 5.4.3 regula el Subsistema de concertación, para estos efectos, el articulo citado prescribe que: *"…De concertación. A través de este subsistema el Ministerio de Cultura impulsará programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Cultura y los Planes Territoriales, dirigidos a rescatar, defender y promover el talento nacional; democratizar el acceso de todas las personas a los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura y el arte, con énfasis en el público infantil y juvenil, tercera edad y discapacitados físicos, síquicos y sensoriales; consolidar las instituciones culturales y contribuir a profundizar su relación interactuante con la comunidad. Los Participantes del Subsistema Nacional de Concertación son: El Ministerio de Cultura, los entes territoriales y las entidades culturales privadas sin ánimo de lucro…".*

Bajo este fundamento la Secretaría de Cultura del Departamento del Quindío reconoce que las organizaciones culturales y aquellas entidades que ejecutan sus recursos en pro de la cultura, ejercen un papel dinamizador a través del agenciamiento de proyectos e iniciativas propias que contribuyen a la construcción de la diversidad cultural; asumiendo bajo su propio riesgo la ejecución de proyectos y dando continuidad a los mismos.

De su relación activa con la sociedad se han gestado encuentros que hoy en día permiten identificar culturalmente a este Departamento. La existencia de organizaciones culturales le ha permitido al Departamento tener un mejor relacionamiento con la comunidad para conocer y detectar las transformaciones culturales que se gestan desde los territorios facilitando así la planeación asertiva de acciones para desarrollar políticas públicas acordes a las necesidades artísticas y culturales del Quindío.

Por lo anteriormente expuesto la Secretaría de Cultura busca fortalecer los proyectos de las organizaciones artísticas que contribuyen a la diversidad cultural, a través del programa de concertación que permita la participación democrática de las organizaciones culturales acorde a la política de concertación del Ministerio de Cultura que busca promover el apoyo público a instituciones y organizaciones que trabajan en diferentes campos de la cultura, con criterios de calidad, participación activa y logros comprobados en la sociedad.

La Ley General de Cultura - Ley 397 de 1997, define por primera vez el Patrimonio Cultural de la Nación de manera general como "todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana". El Ministerio de Cultura, con el ánimo de fortalecer y apoyar los proyectos culturales que se vienen desarrollando en el País, ha liderado los procesos de concertación cultural desde el año 2001, reglamentando a través de la Resolución 0071 de 2001, el Sistema Nacional de Concertación, creando el comité técnico y de concertación, además de trazar otras disposiciones sobre la materia. El objetivo del PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL (PNCC) es impulsar, facilitar, apoyar y hacer visibles procesos y

actividades culturales de interés común a través de la entrega de recursos económicos. El apoyo de estas iniciativas culturales le permite al Ministerio de Cultura vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generando capacidades en los territorios, fortaleciendo el Sistema Nacional de Cultura y aportando a la convivencia y al crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad.

Las organizaciones y entidades culturales del país, en sus diferentes niveles de desarrollo, cobertura y ubicación geográfica, presentan proyectos culturales como respuesta a la convocatoria anual del PNCC, la cual identifica claramente, entre otros aspectos, el apoyo financiero, los requisitos de participación, criterios de selección, de evaluación, asignación de recursos y de seguimiento.

Por todo lo anterior, se tiene que desde el año 2016, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura Departamental abre anualmente la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales para permitir el acceso a los recursos públicos a artistas y gestores bajo un enfoque diferencial para todo el Departamento, esto de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 013 de 2015 "Por medio de la cual se crea el Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Quindío".

El Programa Departamental de Concertación de Proyectos artísticos y culturales es el instrumento de concursabilidad pública, que tiene por objeto contribuir a consolidar la Institucionalidad cultural en el Departamento, el Sistema Departamental de Cultura al propender por la organización y formalización del sector y a garantizar la cofinanciación de los proyectos, que resulten aprobados en la convocatoria pública anual que haga el Departamento y el Ministerio de Cultura en el Programa de Concertación Nacional, dando cumplimiento a los principios constitucionales de participación, democracia, transparencia e inclusión y en consecuencia apoyando financieramente los proyectos presentados por las entidades que desarrollan proyectos culturales de interés público, y que contribuyen a preservar y difundir la diversidad cultural, brindando espacios de participación ciudadana en nuestro territorio.

Así entonces, se tiene que la Ordenanza 013 de 2015 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2023, sin embargo, La Asamblea Departamental del Quindío en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE CULTURA QUINDÍO 2024-2035 “CULTURA PARA LA VIDA”, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, el cual tiene como objetivo general “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales en el Quindío, generando articulaciones al interior del Sistema Departamental de Cultura y de éste con otros campos del desarrollo para el fortalecimiento de la gestión cultural, de modo que se potencie el sector artístico y cultural”.

En ese sentido, y con el fin de dar continuidad al desarrollo de la convocatoria enunciada, la Ordenanza número 020 del 20 de diciembre de 2023 incorpora en su artículo 20 los lineamientos para las convocatorias anuales de los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación y Producción Artística y Cultural, como mecanismos de democratización y participación en la ejecución de los recursos de la cultura, a través de las organizaciones, personas naturales y gestores del sector, así como entidades públicas municipales relacionadas con la cultura que participan en la convocatoria.

De igual forma, la precitada ordenanza en su Capítulo I, se refiere a la “CONVOCATORIA ANUAL DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES”, y en su artículo 21, adopta la convocatoria anual de Concertación, con el objetivo de cofinanciar proyectos presentados por los agentes culturales del Departamento.

Que la Ordenanza 020 de 2023, dispuso de un **Artículo Transitorio**, el cual reza: *“Las convocatorias anuales del año 2024 guardarán los procedimientos que traían los Programas Departamentales de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales y de Estímulos a la Investigación, Creación, Circulación y Producción Artística, hasta tanto la Secretaría de Cultura ajuste los procedimientos de conformación del equipo de trabajo y banco de jurados para que lo dispuesto en esta ordenanza rija adecuadamente a partir de las convocatorias del año 2025”.*

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio de la Ordenanza 020 de 2023, se tiene que, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, para la convocatoria de la presente vigencia, se ciñó a lo dispuesto en la Ordenanza 013 de 2015.

Así entonces, se tiene que la Ordenanza 013 de 2015 establece en su artículo octavo que anualmente la Gobernación del Quindío a través de la Secretaria de Cultura previa concertación con los Municipios representados en sus Alcaldes o delegados y el Consejo Departamental de Cultura, deberá dar apertura de la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos artísticos y culturales en el primer trimestre de cada año, por lo que dando cumplimiento a lo allí estipulado, el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura, dio apertura a la convocatoria pública del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío para la vigencia 2024 a través de la Resolución N°1831 del 21 de marzo de 2024, la cual a su vez adoptó el manual para la presentación de proyectos dentro de la misma, y adoptó el cronograma que establece las fechas bajo las cuales se regirá la ejecución y desarrollo de las diferentes etapas de la convocatoria, el cual le dio a los participantes un plazo para la presentación de proyectos desde el día veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veinticinco (25) de abril de la misma anualidad, fecha última que se modificó a través de la Resolución N°2579 del 23 de abril de 2024, por las razones en ella expuestas, ampliando las fechas establecidas para la entrega de proyectos a la convocatoria Departamental del Programa de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 hasta el día dos (02) de mayo de 2024.

Ahora bien para realizar el estudio de la demanda para el presente proceso, se analizó y reviso el comportamiento de las entidades que resultaron beneficiadas por la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales en el Departamento del Quindío, durante las vigencias de los años 2021 al 2023, y el promedio de los recursos asignados durante estas vigencias para el desarrollo de la convocatoria, a su vez, el comportamiento de asignación de recursos es susceptible al recaudo de las estampilla procultura de la vigencia inmediatamente anterior, y de los recursos ordinarios que destine este despacho para fortalecer el proceso, debido a que está convocatoria, obedece a los lineamientos de la Ordenanza 013 de 2015.

**Tabla 1. De Recursos Invertidos en Concertación Cultural en el Quindío (2021-2023):**

| Año | Número de Proyectos Financiados | Monto Total Asignado (COP) |
|---|---|---|
| 2021 | 47 | $809,676,967.50 |
| 2022 | 31 | $614,453,837.59 |
| 2023 | 40 | $1,003,513,616.00 |

**Tabla 2. De Porcentajes de Variación Anual en el Número de Proyectos Financiados**

| Año | Número de Proyectos Financiados | Variación Anual (%) |
|---|---|---|
| 2021 | 47 | - |
| 2022 | 31 | -34.04% |
| 2023 | 40 | +29.03% |

**Tabla 3. De Porcentajes de Variación Anual en el Monto Total Asignado:**

| Año | Monto Total Asignado (COP) | Variación Anual (%) |
|---|---|---|
| 2021 | $809,676,967.50 | - |
| 2022 | $614,453,837.59 | -24.07% |
| 2023 | $1,003,513,616.00 | +63.37% |

**Observaciones:**

1. **Variación en el Número de Proyectos Financiados:** En 2022, hubo una disminución significativa del 34.04% en el número de proyectos financiados en comparación con 2021. Sin embargo, en 2023, el número de proyectos aumentó en un 29.03%, recuperando parte del terreno perdido.
2. **Incremento Significativo en Recursos en 2023:** El monto total asignado en 2023 ($1,003,513,616.00) muestra un incremento notable del 63.37% respecto al año anterior, lo que indica un mayor esfuerzo financiero por parte de la Gobernación del Quindío para apoyar proyectos culturales.

Estas tablas brindan una visión clara y detallada de cómo han evolucionado los recursos asignados a la concertación cultural en el Quindío en los últimos tres años, reflejando tanto los cambios en el número de proyectos financiados como en el monto de los recursos asignado.

Que para la vigencia 2024, La Secretaría de Hacienda Departamental, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1599 del 2024 por la suma total de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.800.000.000)** para apoyar la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Departamento del Quindío.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo séptimo de la Ordenanza 013 de 2015, el presupuesto anteriormente relacionado, será distribuido en un 80% para la asignación de recursos a los proyectos que resulten beneficiadas con asignación de recursos en el programa Departamental de Concertación 2024, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000),** y un 20% para la cofinanciación de los proyectos que resulten con asignación de recursos en el Programa Nacional de Concertación 2024 del Ministerio de Cultura y que no participen en la convocatoria departamental, por una suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000).**

Que por lo esbozado, para la presente vigencia, el presupuesto asignado para la asignación de recursos a los proyectos que resulten ganadores en el programa Departamental de Concertación 2024, corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000)** y el monto de los recursos asignados a cada uno de los proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, el cual se distribuye de conformidad con los valores que arroje la aplicación de la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015.

Es importante aclarar que, aunque el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, a través de la suscripción de convenios de asociación y convenios interadministrativos dependiendo la naturaleza jurídica de las entidades que resultaron ganadoras dentro de la convocatoria, se puede evidenciar que los valores de cada uno de ellos dependen de la aplicación de la fórmula matemática precitada, y las condiciones específicas de cada convenio, máxime cuando para la participación en la convocatoria, el valor del convenio que se deriva depende de la propuesta técnica y económica que presenten las entidades participantes en el proyecto presentado.

Por lo anterior, se deja constancia que la convocatoria va dirigida **a las entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural y las entidades públicas del Departamento en cuanto a municipios e instituciones educativas,** por tanto, la selección de los beneficiarios se hace de conformidad a la participación de este tipo de entidades en cada una de las convocatorias anuales.

## 3. ESTUDIO DE LA OFERTA.

De conformidad con los lineamientos de la Ordenanza 013 de 2015, así como el Manual adoptado para la presentación de proyectos a la convocatoria anual del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024, la misma está dirigida a:

- Personas jurídicas del sector público: Alcaldías, corregimientos a través de sus Alcaldías y en general, entidades públicas de carácter cultural del departamento del Quindío.
- Autoridades de los resguardos y comunidades indígenas (cabildos, asociaciones de cabildos o autoridades tradicionales indígenas del Departamento del Quindío).
- Instituciones educativas públicas del departamento del Quindío.
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector privado del departamento, cuyo objeto social principal sea la realización de procesos, proyectos, actividades de carácter cultural, que estén constituidas con seis (6) meses de antelación de la fecha de apertura de la convocatoria anual y que puedan acreditar experiencia, trayectoria e idoneidad mínima de seis (6) meses en la organización y ejecución de eventos, programas o proyectos culturales, con resultados comprobables.

De conformidad con las convocatorias de las últimas tres vigencias llevadas a cabo por esta entidad, la cual es de igual naturaleza pues obedece al cumplimiento de la Ordenanza previamente citada, que establece que dicha convocatoria debe tener apertura en el primer trimestre de cada anualidad, a continuación, se relaciona el récord de participación dentro de la misma:

**Tabla 4. Récord de participación en la convocatoria anual del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales.**

| Año | Entidades participantes | Entidades ganadoras con asignación de recursos |
|---|---|---|
| 2021 | 87 | 47 |
| 2022 | 81 | 31 |
| 2023 | 92 | 40 |

Para la vigencia 2024, se tiene que hasta la fecha establecida como cierre general de la convocatoria, se presentaron a la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación, vigencia 2024, un total de **NOVENTA Y CUATRO (94)** proyectos, y que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, La Secretaría de Cultura conformó un equipo interdisciplinario con sus funcionarios y contratistas y se hizo un reparto correspondiente entre cada uno de los mismos para adelantar la revisión técnico-jurídica de la totalidad de los proyectos participantes, esto con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales de participación y la documentación exigida.

Una vez realizada la revisión técnico jurídica de cada uno de los proyectos participantes, y agotadas las etapas de reclamación de la misma, se determinó que de los **NOVENTA Y CUATRO (94)** proyectos participantes resultaron **HABILITADOS en última instancia,** por cumplir con los requisitos exigidos en cuanto a presentación de documentos, no incurrir en ninguna de las causales de rechazo, y una vez subsanaron la documentación requerida, un total de **SESENTA (60) proyectos**, así mismo, resultaron **RECHAZADOS**, un total de **TREINTA Y CUATRO (34) proyectos** por no cumplir con uno o más requisitos habilitantes.

Para establecer qué proyectos que serán apoyados, se debe adelantar la calificación de contenidos de los mismos, por lo que el Departamento del Quindío de conformidad con el inciso segundo del Artículo 14 de la Ordenanza 013 de 2015, suscribió el Contrato Interadministrativo N°018 de 2024 con la Universidad de Antioquia, cuyo objeto es: “REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA Y DE CONTENIDOS DE LOS PROYECTOS QUE RESULTEN HABILITADOS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE CONCERTACIÓN DE PROYECTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES Y LAS PROPUESTAS HABILITADAS EN LA CONVOCATORIA DEPARTAMENTAL DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN, CREACIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA EN ELDEPARTAMENTO DEL QUINDÍO DEL AÑO 2024”.

Así entonces, los proyectos habilitados dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Cultuales vigencia 2024 fueron entregados a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a través de correo electrónico el día dieciocho

(18) de junio de 2024, y para realizar la evaluación técnica y de contenido de los mismos, la coordinadora designada para la evaluación de los proyectos habilitados, verificó cada uno de los mismos y de conformidad con la línea a la que se postularon y el área artística a la que correspondía, fueron entregados únicamente a los jurados aprobados en dicha área o aprobados como apoyo para conformar la terna en este proceso especifico, garantizando como mínimo tres (03) evaluadores por cada proyecto.

Que el comité de jurados designado para evaluar el contenido de los proyectos habilitados por La Secretaría de Cultura en la primera fase de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, realizó una calificación objetiva y transparente de dichos proyectos, teniendo en cuenta los criterios de evaluación establecidos en el Manual de la Convocatoria y en la Ordenanza 013 de 2015, que contemplan entre otros, la trayectoria histórica de la entidad y de la actividad cultural, así como su idoneidad y experiencia, la generación de empleos esperados y el impacto socio-cultural del proyecto.

Que una vez la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA hizo entrega a La Secretaría de Cultura de las Actas de Evaluación con puntajes otorgados a cada proyecto, La Secretaría de Cultura procedió a dar aplicación a la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015, y establecer qué proyectos resultaban ganadores dentro de la Convocatoria Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales vigencia 2024 y el monto de la asignación de recursos que se daría a cada uno de los mismos, y determino que el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos fue de ochenta y tres (83) puntos y una vez revisado el listado de puntajes de los proyectos entregados por los evaluadores, y culminada la fase de recursos, se determinó que resultaron ganadores y con asignación de recursos, un total de treinta y siete (37) proyectos que fueron aquellos que obtuvieron puntaje igual o superior al ya establecido.

La Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, estableció 9 líneas de participación, las cuales son las siguientes:

- Línea 1. Actividades artísticas y culturales de duración limitada.
- Línea 2. Fortalecimiento de espacios y procesos culturales.
- Línea 3. Programas de formación artística y cultural.
- Línea 4. Emprendimiento cultural.
- Línea 5. Circulación artística.
- Línea 6. Fortalecimiento cultural a contextos poblacionales específicos.
- Línea 7. Igualdad de oportunidades culturales para la población en condiciones de vulnerabilidad.
- Línea 8. Lectura y Escritura.
- Línea 9. Dotación de Centros Culturales y casas de la cultura municipales.

Ahora bien, frente al análisis de la oferta en cada una de las líneas anteriormente relacionadas, para la vigencia 2024, de los 37 proyectos que resultaron ganadoras dentro de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, se dividen así:

**Tabla 5. Proyectos de concertación cultural departamental habilitados para recursos en el 2024 por línea.**

| LÍNEA | PROYECTOS GANADORES |
|---|---|
| LÍNEA 1 | 9 |
| LÍNEA 2 | 6 |
| LÍNEA 3 | 11 |
| LÍNEA 4 | No se presentaron proyectos o no cumplieron requisitos para ser habilitados |
| LÍNEA 5 | No se presentaron proyectos o no cumplieron requisitos para ser habilitados |
| LÍNEA 6 | No se presentaron proyectos o no cumplieron requisitos para ser habilitados |
| LÍNEA 7 | 8 |
| LÍNEA 8 | 1 |

| | |
|---|---|
| LÍNEA 9 | 2 |
| **TOTAL** | 37 |

Con la información contenida en la tabla 4 y cruzando la información del Manual del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales del año 2024, se obtiene que las líneas con mayor asignación de cupos de recursos son, la línea 3 de **programas de formación artística y cultural,** con 11 proyectos habilitados, seguida de las líneas 1 y 7 de **Actividades artísticas y culturales de duración limitada,** con 9 proyectos habilitados **e Igualdad de oportunidades culturales para la población en condiciones de vulnerabilidad** y **Fortalecimiento de espacios y procesos culturales** con 8 proyectos habilitados.

De lo anterior se puede analizar que frente a las líneas que no contaron con participación o los participantes no cumplieron los requisitos para ser habilitados, debe el Departamento del Quindío a través de La Secretaría de Cultura potencializar sus estrategias de promoción cultural para garantizar la socialización de este tipo de espacios de participación ciudadana.

**4. ESTUDIO DEL MERCADO:**

Que para la vigencia 2024, La Secretaría de Hacienda Departamental, expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1599 del 2024 por la suma total de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.800.000.000)** para apoyar la ejecución de proyectos artísticos y culturales en el Departamento del Quindío.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo séptimo de la Ordenanza 013 de 2015, el presupuesto anteriormente relacionado, será distribuido en un 80% para la asignación de recursos a los proyectos que resulten beneficiadas con asignación de recursos en el programa Departamental de Concertación 2024, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000),** y un 20% para la cofinanciación de los proyectos que resulten con asignación de recursos en el Programa Nacional de Concertación 2024 del Ministerio de Cultura y que no participen en la convocatoria departamental, por una suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000).**

Que por lo esbozado, para la presente vigencia, el presupuesto asignado para la asignación de recursos a los proyectos que resulten ganadores en el programa Departamental de Concertación 2024, corresponde a la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.440.000.000)** y el monto de los recursos asignados a cada uno de los proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024, el cual se distribuyó de conformidad con los valores que arrojo la aplicación de la fórmula matemática establecida en el parágrafo primero del Articulo 8 de la Ordenanza 013 de 2015, como a continuación se explica:

"(...) **Paso 1.** Se calcula la media para la elegibilidad de los proyectos así: sumatoria de los puntajes de los proyectos habilitados divididos en el número de proyectos habilitados dando como resultado el puntaje base a partir del cual se eligen los proyectos para asignación de recursos que deben ser aquellos iguales o superiores a este puntaje obtenido (...)"

- Se calculó la media para la elegibilidad de los proyectos así: se realizó la sumatoria de los puntajes de los proyectos aprobados para un total de (4983,00) dividido en el número de proyectos aprobados, en este caso sesenta (60), dando como resultado el puntaje base, arrojando que el mismo era de ochenta y tres (83) puntos a partir del cual se eligieron treinta y siete (37) proyectos para la asignación de recursos con puntaje igual o superior a la media obtenida.

"(...) **Paso 2.** Seleccionados los proyectos con derecho a acceder a recursos se calcula la base de la siguiente manera: monto solicitado del proyecto por puntaje obtenido dividido 100 dando como resultado el monto base para el cálculo de asignación (…)"

- Luego de seleccionados los proyectos con derecho a acceder a recursos se calculó la base de la siguiente manera: monto solicitado del proyecto por puntaje obtenido divido 100, dando como resultado el monto base para el cálculo de asignación.

"(…) **Paso 3**. En el caso en que el monto de los proyectos elegibles sea superior al valor de la bolsa de la convocatoria, se calculará un índice que permite la distribución equitativa a los proyectos de acuerdo a recursos disponibles, de la siguiente manera: Recurso total de la bolsa dividido en la sumatoria de los montos base de la totalidad de los proyectos elegibles, dando como resultado un valor que sirve para el cálculo final de asignación (…)"

- Como el monto de los proyectos elegibles fue superior al valor de la bolsa de la convocatoria, se calculó un índice que permitió la distribución equitativa a los proyectos de acuerdo a los recursos disponibles, de la siguiente manera: Recurso total de la bolsa asignado para los proyectos ganadores en el programa de concertación vigencia 2024, la suma de **($1´440.000.000,00),** dividido en la sumatoria de los montos base de la totalidad de los proyectos elegibles **($1´674.069.828,86),** dando como resultado (0,8617), valor que sirve para el cálculo final de asignación.

"(…) **Paso 4**. El valor del índice se multiplica por el monto base asignado a cada proyecto dando como resultado el valor final de asignación a cada proyecto. (…)"

- El valor del índice (0,58617) se multiplicó por el monto base asignado a cada proyecto dando como resultado el valor final de asignación a cada proyecto.

Habiendo aplicado la formula anteriormente expuesta, se obtuvo como resultado el monto a asignar a las entidades con proyectos que resultaron con puntaje que otorga asignación de recursos como ganadores de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Concertación de Proyectos Artísticos y Culturales, vigencia 2024 de la siguiente manera:

| N° | ENTIDAD | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ENTIDAD | REPRESENTANTE LEGAL | PUNTAJE | VALOR TOTAL DEL RECURSO ASIGNADO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL MANOS AL ARTE | 901470943-4 | María Rubiela Henao Ruiz | 96 | $ 48.262.469 |
| 2 | CORPORACIÓN ORÍGENES PRODUCCIÓN Y CULTURA | 900261219-1 | Javier Alfonso Bejarano Ardila | 95 | $ 47.802.499 |
| 3 | AMAR ES MÁS | 900913431-4 | Carlos Julián Castaño López | 94 | $ 47.301.074 |
| 4 | CORPORACIÓN MÚSICAL PALOSANTO | 801000839-8 | Paula Andrea Ocampo | 93 | $ 46.033.697 |
| 5 | CORPORACIÓN TEATRO CAMERÍN | 801000569-4 | Juan Carlos Méndez Giraldo | 93 | $ 45.546.771 |
| 6 | FUNDACIÓN ARDECIA | 901021564-0 | Paola García Álzate | 92 | $ 45.349.812 |
| 7 | FUNDACIÓN FUNDAMOR CELMIRA ROSAS DE VASQUEZ | 830503972-4 | Amparo Rosas | 92 | $ 45.234.919 |
| 8 | ASOCIACIÓN PALO MARÍA | 900018474-1 | Jorge Alejandro Londoño Álzate | 91 | $ 45.796.799 |
| 9 | CORPORACIÓN ALIBOMBO TEATRO | 900155723-7 | Julio Alfonso Méndez Giraldo | 91 | $ 44.890.241 |
| 10 | FUNDACIÓN FESTIVAL INFANTIL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA | 801003520-8 | Tobías Alberto Bastidas Cuartas | 91 | $ 45.554.977 |
| 11 | FUNDACIÓN CULTURAL DEL QUINDÍO FUNDANZA | 800037127-9 | Marlon Andrés Cruz Casallas | 91 | $ 45.629.658 |
| 12 | FUNDACIÓN CULTURAL ARTESANAL Y | 900271501-5 | Alba Teresa González Vega | 91 | $ 45.445.802 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | AMBIENTAL GUAICAMARINTIA | | | | |
| 13 | ALCALDÍA DE CIRCASIA | 890001044-8 | Julián Andrés Peña Sierra | 90 | $ 29.293.412 |
| 14 | FUNDACIÓN LA MAGIA DE DANZAR | 901584411-8 | Claudia Patricia Vásquez Pérez | 90 | $ 30.909.073 |
| 15 | GRUPO TEATRO AZUL | 801001894-8 | Leonardo Echeverri Botina | 90 | $ 44.961.091 |
| 16 | FUNDACIÓN CULTURAL CARTEROS DE LA NOCHE | 900593342-2 | Nini Johana Ospina Loaiza | 90 | $ 44.151.644 |
| 17 | FUNDACIÓN TALENTO CAFETERO FUNTACA | 900868002-5 | Jeny Milena Yusty Delgado | 89 | $ 43.987.512 |
| 18 | ASOCIACIÓN A- LAB LABORATORIO DE CREACIÓN. | 901368350-1 | Álvaro Esteban Sánchez | 89 | $ 31.894.656 |
| 19 | MUNICIPIO DE SALENTO | 890001127-0 | Santiago Ángel Morales | 88 | $ 30.481.048 |
| 20 | FUNDACIÓN SEMILLAS DEL ARTE | 900366730-4 | Ignacio Guerrero Duque | 88 | $ 43.226.265 |
| 21 | CORPORACIÓN LOS MUÑECOS DEL TEATRO ESCONDIDO | 900069018-4 | Nicolás Felipe Bueno | 88 | $ 41.807.285 |
| 22 | ASOCIACIÓN ABRIENDO CAMINOS CON AMOR | 900094642-6 | Luz Mery Giraldo Aguirre | 88 | $ 42.872.232 |
| 23 | ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO AMUSA-MAQUI | 900334088-6 | María Cristina Mejía De Manrique | 87 | $ 28.449.635 |
| 24 | PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI | 801000594-9 | Nulbio Restrepo Valencia | 87 | $ 42.674.452 |
| 25 | FUNDACIÓN VELAS Y FAROLES QUIMBAYA | 900429879-4 | Luis Alfonso Quintero Bedoya | 86 | $ 42.231.294 |
| 26 | CORPORACIÓN RED APOYAR | 900439079-1 | Andrés Mauricio Morales Duque | 85 | $ 40.471.662 |
| 27 | FUNDACIÓN LUZ AMELIA HENAO DE OLIER | 801003906-7 | Hernán Darío Salazar López | 84 | $ 36.390.912 |
| 28 | MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO | 890001181-9 | John Jairo Restrepo Gallego | 84 | $ 29.295.355 |
| 29 | CORPORACIÓN FESTIVAL DE CORTOMETRAJES DE MUJERES DIRECTORAS Y/O PRODUCTORAS | 901524052-0 | Inés Quiroga Flórez | 84 | $ 19.102.907 |
| 30 | MUNICIPIO DE QUIMBAYA | 890000613-4 | Juan Manuel Rodríguez Brito | 83 | $ 18.859.773 |
| 31 | O.N.G COMÚN UNIDAD | 801003330-5 | Yasmine Adriana Camelo B. | 83 | $ 40.930.544 |
| 32 | MUNICIPIO DE FILANDIA | 890001339-5 | Duberney Pareja Giraldo | 83 | $ 28.665.742 |
| 33 | CORPORACIÓN ECOS DE MONTAÑA | 901248347-4 | Juliana M Valencia Leguizamón | 83 | $ 41.550.144 |
| 34 | ASOCIACIÓN CULTURAL ZALTACHARCOS | 900140662-0 | Orfanery Castaño Sossa | 83 | $ 41.534.688 |
| 35 | FUNDACIÓN LOS INCORRUPTIBLES ARMENIA OTRA FORMA DE VIVIR NUESTROS DERECHOS | 901504859-1 | Carlos Andrés Berrio Gutiérrez | 83 | $ 33.989.107 |
| 36 | CORPORACIÓN PARA SER MEJOR | 900822533-6 | Mateo Bañol López | 83 | $ 37.516.314 |
| 37 | CORPORACIÓN TERRITORIO COMÚN | 901247021-4 | Isabel Cristina Morales Mayorga | 83 | $ 21.904.534 |
| **VALOR TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS** | | | | | **$1.440.000.000** |

Por lo anterior, se tiene que para establecer el valor total de cada convenio a suscribir con las entidades ganadoras relacionadas en el cuadro anterior, se estima de acuerdo a las consideraciones expuestas, y corresponde a la sumatoria del valor asignado por el Departamento y el valor mínimo del treinta por ciento (30%) en dinero y/o especie que debía aportar la entidad.

El presupuesto general de cada convenio y la discriminación de los mismos en donde se determinan los montos y los gastos que a estos corresponden se encuentra determinados en las **Actas de Ajuste a los Proyectos**, que debía realizar cada entidad, las cuales harán parte integral del expediente contractual.

De igual forma, de la tabla anterior se desprende la totalidad de convenios interadministrativos y convenios de asociación, esto de conformidad con la naturaleza jurídica de las entidades participantes, así:

**Tabla 6. Proyectos de concertación cultural departamental habilitados para recursos en el 2024 por tipo de entidad beneficiaria.**

| TIPO DE ENTIDAD BENEFICIARIA | TIPO DE CONVENIO | CANTIDAD | RECURSOS ASIGNADOS POR TIPO DE CONVENIO |
|---|---|---|---|
| Entidades sin ánimo de lucro del Departamento del Quindío | Convenio de Asociación | 32 | $1.304.404.670 |
| Entidades públicas del Departamento del Quindío (Municipios) | Convenio Interadministrativo | 5 | $135.595.330 |
| **TOTAL** | | 37 | $1.440.000.000 |

**5. GARANTÍAS.**

De conformidad con la naturaleza jurídica de cada convenio a suscribir, bien sea Convenio de Asociación o Convenio Interadministrativo, la entidad determinara en el respectivo estudio previo y minuta contractual las garantías que serán exigidas para cada uno de ellos.

**FELIPE ARTURO ROBLEDO MARTÍNEZ**
**Secretario de Cultura**
**Departamento del Quindío**

Proyecto y Elaboró: Daniela Mejía Forero- Abogada Contratista.
Revisó: Herberto Vigoya Sarmiento- Director de Cultura, Arte y Patrimonio.